

Los derechos de las víctimas en el marco del proceso de negociación entre el gobierno colombiano y los grupos paramilitares, 2002-2007*

Por Max Yuri Gil Ramírez**

* Artículo recibido en septiembre de 2007.

Artículo aprobado en diciembre de 2007.

** Investigador del IPC.

“Un país que no es capaz de juzgar y castigar a los asesinos que alberga, es una sociedad que vive en la impunidad, una impunidad que solo una dictadura es capaz de sostener”.

Raquel Robles¹.

Presentación²

Uno de los asuntos políticos más polémicos de los últimos años en Colombia es el referido al proceso de negociaciones iniciado en el año 2002 entre los grupos paramilitares agrupados en las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y el Gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez.

Varios son los asuntos en discusión, entre ellos el carácter de los grupos paramilitares colombianos y el contenido de la negociación, el acatamiento de los parámetros de justicia internacional en el marco jurídico nacional, campo de amplio desarrollo en los últimos veinte años, en especial en lo referido a los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, así como las incertidumbres sobre la plenitud del desmonte

¹ Integrante de Hijos, organización de víctimas de la dictadura argentina.

² Ponencia presentada en el Simposio Internacional “Derechos humanos en sociedades en transición”, organizado por la Universidad de Antioquia, Medellín, agosto 21 al 25 de 2007.

del aparato paramilitar y el develamiento de sus apoyos económicos, políticos, sociales y culturales.

Muchas personas se preguntan por qué en el actual proceso hay una injerencia tan grande de diversas organizaciones internacionales de derechos humanos, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Organización de Estados Americanos, la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Parlamento Europeo y hasta la recién creada Corte Penal Internacional, a diferencia de lo que pasó en anteriores negociaciones, en las cuales se adoptaron decisiones que solo tuvieron en cuenta la correlación de fuerzas a escala nacional. La respuesta está dada por la circunstancia de que en el mundo del siglo XXI los parámetros para adelantar procesos de negociación de este tipo han cambiado radicalmente y que existen unas condiciones originadas en lo que genéricamente se denomina la globalización, que inciden de manera sustancial y determinan los marcos generales en los cuales se puede actuar.

En este escrito se presentan algunas consideraciones sobre tal proceso, adelantado entre los grupos paramilitares y el gobierno colombiano, las cuales se pueden agrupar en tres grandes campos. En primer lugar se aborda de manera breve el contexto internacional del proceso; en segundo lugar se da una mirada a algunos de los puntos más polémicos, tanto del ámbito político como del jurídico, y se termina con algunas breves reflexiones sobre el futuro del proceso.

Globalización, derechos humanos y transnacionalización de la justicia

En los últimos años el problema de los derechos humanos ha vivido una situación paradójica en el mundo. De un lado, nunca antes en la historia de la humanidad este asunto había conocido un nivel tan alto de visibilización en las agendas políticas mundiales. Proliferan los instrumentos normativos de todo tipo relacionados con las diferentes modalidades de derechos humanos, tanto civiles y políticos como económicos, sociales y culturales, colectivos y

del medio ambiente, e incluso ya se habla de nuevas generaciones de derechos humanos en relación con los cambios en materia tecnológica, en especial en las campos de la genética y la informática (Osset, 2001). Mientras tanto, se multiplican los órganos intergubernamentales encargados de vigilar su cumplimiento.

No obstante, en la vida cotidiana millones de personas sobreviven sin el acceso y la garantía de la mayoría de estos derechos, víctimas no solo de la marginalidad y la exclusión que entrañan sus condiciones de miseria y falta de reconocimiento (Pogge, 2007, 29), sino también, soportando sociedades en las cuales la sospecha, la intromisión en la vida privada y los controles de todo tipo significan el desconocimiento de hecho de los derechos civiles y políticos, fenómeno propio de sociedades en las que el fantasma del terrorismo se ha convertido en la excusa perfecta para la suspensión de las libertades básicas (Martoz, 2003, 70).

En el marco de la globalización este complejo ambiente internacional aparece cruzado por una amplia gama de tensiones entre los componentes emancipador y regulador del proyecto moderno en los albores del siglo XXI, como bien lo señala el sociólogo portugués Boaventura de Sousa Santos, quien define así la globalización:

“No existe estrictamente una entidad única llamada globalización; existen, en vez de eso, globalizaciones; en rigor, este término solo debiera ser usado en plural. Cualquier concepto más envolvente debe ser de tipo procesal y no sustantivo. Por otro lado, en tanto formado por relaciones sociales, las globalizaciones envuelven conflictos y, por eso, vencedores y vencidos. Frecuentemente, el discurso sobre la globalización es una historia de los vencedores contada por ellos mismos. En verdad, la victoria es aparentemente tan absoluta que los derrotados acaban por desaparecer totalmente de escena (...)

“Propongo, pues, la siguiente definición: la globalización es el proceso por el cual determinada condición o entidad local extiende su influencia a todo el planeta y, al hacerlo, desarrolla una capacidad de designar como local otra condición o entidad rival”.

Por su parte, en el enfoque de los derechos humanos otras voces (Herrera Flores, 2000) invitan a identificar fuerzas en pugna de diferentes sentidos y magnitudes, las cuales expresan las contradicciones que la sociedad alberga en su seno, aunque destacando que los fenómenos no se pueden leer en perspectiva unidireccional. Es evidente que el discurso de los derechos humanos, al igual que muchos otros de origen emancipador, como la democracia, han sido cautivados y desfigurados por el poder y el discurso político hegemónicos actuales, que incluso han llegado a utilizar la noción de derechos humanos como un absoluto moral universal que sirve de excusa para reeditar versiones de cruzadas en nombre de la civilización y en contra de los nuevos bárbaros. No obstante, también es importante reconocer que los derechos humanos, como proceso social dotado de un alto componente emancipador, han sido revalorizados por muchas fuerzas sociales y políticas democráticas, que, al igual de lo que pasa con la democracia, han descubierto que la lucha por los derechos humanos no se limita a ser una construcción del liberalismo burgués sino que se extiende a la batalla por la plena vigencia de la dignidad humana como un asunto de un enorme potencial emancipador (Gallardo, 2006).

Uno de los campos donde se identifica este cruce de tensiones es el de los procesos de lo que ahora se denomina justicia transicional, la cual se puede entender como el tipo de arreglos judiciales y extrajudiciales que facilitan y permiten la transición de un régimen autoritario a una democracia o de una situación de guerra a una de paz, y que buscan aclarar la identidad y los destinos de las víctimas y los victimarios, establecer los hechos relacionados con las violaciones de derechos humanos en situaciones de autoritarismo o conflicto armado y diseñar las formas como una sociedad abordará los crímenes perpetrados y las necesidades de reparación (Retberg, 2005, 1). O también definida como el conjunto de procesos jurídicos que acompañan a las transformaciones radicales de un orden social y político, bien por el paso de un régimen dictatorial a uno democrático, bien por la finalización de un conflicto interno armado y la consecución de la paz (Uprimny y Saffon, 2006, 13).

Es evidente que en el mundo contemporáneo ha surgido un campo de acción política y jurídica –así como de investigación académica– que se pregunta

por las condiciones en las cuales sociedades que han soportado regímenes autoritarios o guerras civiles han procurado reconstruir la sociedad y avanzar hacia niveles de convivencia aceptables, regulados por un Estado de derecho. Aunque en las elaboraciones sobre estas experiencias se puede identificar que en muchos casos lo que se ha terminado aceptando es un alto grado de impunidad para los victimarios, dado que muchas sociedades han adoptado como mecanismo de refundación que lo mejor es aceptar de manera realista que en la mesa de negociaciones únicamente se ratifica lo que hay en el campo de batalla, y que los intereses de los vencedores priman sobre los vencidos.

Sin embargo, gracias a la persistencia de las organizaciones y movimientos de víctimas, como las madres, abuelas, hijos e hijas de los desaparecidos de Argentina y Chile, o Mujeres de Negro de la ex Yugoslavia, o las organizaciones que agrupan a los pueblos indígenas de Guatemala, también se ha logrado incluir lentamente en estas transiciones el criterio de que no solo deben ser tenidos en cuenta los intereses de los victimarios sino también los derechos de las víctimas, e incluso en este sector poblacional ha surgido ya un campo de derechos humanos que incluye los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, así como la necesidad de establecer garantías de no repetición, derechos que ya han sido desarrollados en tres instrumentos normativos de Naciones Unidas, aunque su nivel de obligatoriedad para los países está por precisarse³.

En el campo de la justicia penal se han producido importantes transformaciones, como ocurre con los cambios operados en la definición del delito político, tema de actualidad en nuestro país, pues mientras algunos consideran que en

³ Se trata básicamente de tres instrumentos internacionales: 1) los denominados principios de Van Boven. Organización de las Naciones Unidas, Consejo Económico y Social (Ecosoc), Comisión de Derechos Humanos. Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, 49 sesión. Punto 9 del orden del día. Documento E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1 2 octubre de 1997. 2) Los principios de Joinet, informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos), preparado de conformidad con la resolución 1996/119 de la Subcomisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. Doc. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1. 3) Principios de Bassiouni, Organización de las Naciones Unidas, Consejo Económico y Social (Ecosoc) Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías. Resolución 2005-35.

el siglo XXI el carácter político de estas conductas se debe mantener exclusivamente para quienes se enfrentan al Estado, otros analistas plantean que en el mundo contemporáneo se ha producido un fenómeno según el cual ya no hay espacio para el levantamiento armado contra regímenes políticos, aunque éstos sean autoritarios, puesto que en la mayoría de las regiones del globo ha triunfado el modelo de democracia occidental, que elimina cualquier justificación del levantamiento armado de la ciudadanía, y que cualquier expresión política armada es en realidad una acción terrorista, o quienes señalan, que dadas las transformaciones del mundo de finales del siglo XX y comienzos del XXI, las dinámicas de las nuevas guerras y sus fenómenos concomitantes de privatización de la acción bélica y el entrecruzamiento de objetivos políticos y delictivos han hecho surgir una nueva forma de grupos armados que no buscan el derrocamiento del Estado sino su sustitución (Orozco, 2006; Kaldor, 2001 y Münkler, 2005).

De la misma manera, se ha venido consolidando lo que se llama jurisdicción penal internacional, la cual expresa que los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra representan una acción que causa daño a la humanidad como especie, que los mismos son imprescriptibles y que esto no es un asunto que compete solo a la administración de justicia del país en el que se cometieron los hechos o a los países cuyos nacionales hayan podido sufrir las agresiones, sino que este delito, dada su magnitud, incumbe a la humanidad toda y que, en esta medida, no solo pueden sino que deben ser conocidos por otros sistemas de justicia complementarios al del país lugar de los hechos.

A esto se suma la creación por la ONU de una Corte Penal Internacional de carácter permanente, encargada de conocer casos de personas responsables de haber cometido crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio, más el crimen de agresión internacional aún en proceso de tipificación. Actualmente está desarrollándose una vasta jurisprudencia en esta materia, de la mano de acciones adelantadas, entre otras, por la Audiencia Nacional Española en contra del régimen militar guatemalteco de Ríos Montt, así como por algunas querellas, todavía en fase previa, instauradas en la Corte Penal

Internacional en contra de criminales de Etiopía y Sudán (Informe equipo Nizkor, 2007).

Las tensiones del proceso en Colombia: normalización paramilitar e invisibilidad de las víctimas

Varios son los asuntos polémicos del proceso de negociación entre los grupos paramilitares y el gobierno nacional, comenzando por la forma más adecuada de designarlo, pues calificarlo de negociación es un poco impreciso, dadas las circunstancias de que el contenido de los acuerdos entre el alto Gobierno y las bandas paramilitares es un misterio y que lo único que ha quedado claro en estos cinco años, es que tales grupos se dedicaron a desmovilizar a miles de individuos, muchos de los cuales fueron reclutados a última hora, mezclando combatientes, delincuentes comunes y jóvenes marginados de las zonas rurales y urbanas del país, en una competencia desenfrenada por ver qué jefe paramilitar desmovilizaba másseudocombatientes, llegando a la escandalosa cifra de más de treinta mil desmovilizados.

Pero en cuanto a las negociaciones como tales, lo único que se ha podido establecer medianamente en los diversos momentos del tira y afloje entre los jefes paramilitares y los voceros oficiales es que el gobierno nacional se comprometió a establecer un marco jurídico de impunidad para los crímenes cometidos por los paramilitares y los bienes obtenidos de manera ilícita, y a suspender las peticiones de extradición, a cambio de un descenso considerable de la acción de esos grupos armados en especial en cuanto a masacres, homicidios y desplazamientos forzados. De resto, parece que nada más estaba en la agenda de la negociación, o al menos nada más se conoce hasta el momento, aunque en una carta enviada en abril del 2006 por el prófugo jefe paramilitar Vicente Castaño al Alto Comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo (*Semana.com*, 11 de abril de 2006), se habla de acuerdos en torno a siete puntos: seguridad jurídica futura y extradición; estatus político y ley de justicia y paz; centros de reclusión; proyectos productivos; reinserción; situación de Adolfo Paz y búsqueda de me-

canismos para dotar de seriedad y cumplimiento los acuerdos pactados, a fin de evitar futuras crisis o rupturas del proceso de paz. En este documento queda claro que existía un acuerdo verbal entre los jefes paramilitares y el gobierno nacional, basado en la promesa de impunidad para los crímenes y en especial de no aplicarles la extradición. Es significativo que el jefe paramilitar termine recordándole al comisionado Restrepo que “las promesas son deudas”.

Carácter de los grupos paramilitares y su relación con el Estado colombiano

En los últimos años se ha venido realizando una serie de estudios que tratan de indagar las principales características de los grupos paramilitares colombianos y sus semejanzas y diferencias con otras agrupaciones similares de América Latina, en especial con las Rondas Campesinas del Perú y las Patrullas de Autodefensa Civil de Guatemala. Así han aparecido, entre otros, los estudios de Mauricio Romero, que trabaja la categoría de empresarios de la coerción; Gustavo Duncan, que habla de los Señores de la Guerra; Vilma Liliana Franco que los denomina mercenarios corporativos, y Fernando Cubides, quien los analiza como burocracias armadas. El punto central de debate de estas diversas interpretaciones se encuentra en su grado de autonomía frente al Estado, y el peso en estas agrupaciones de intereses regionales y delictivos, ligados a factores de poder locales, así como el carácter de sus apoyos económicos, políticos y sociales.

Más allá de esta discusión académica, que todavía tiene mucho camino por recorrer, es llamativo que en la opinión pública los jefes paramilitares y el gobierno nacional hayan logrado posicionar la idea de que estos grupos se caracterizan por dos elementos diferenciadores: primero, que son una expresión de autodefensa frente al ataque de las guerrillas contra la población civil, y segundo, que se organizaron y actuaron de manera autónoma ante el vacío dejado por el Estado en sus territorios. En conclusión, afirman que fueron una respuesta desbordada pero justificada, de la cual el Estado no es responsable, y así los ha asumido una buena parte de la opinión pública nacional.

Pero mirando la actuación paramilitar, nada parece más alejado de la realidad que estas afirmaciones, puesto que independientemente de la gran diversidad regional que las caracteriza y de sus actuaciones marcadas por un alto nivel de descentralización, ha quedado claro que estas agrupaciones criminales tenían entre sí varios factores comunes. Mencionamos las siguientes:

- Su carácter contrainsurgente los puso al servicio de la construcción y mantenimiento de un orden autoritario relacionado con los grupos más poderosos de la sociedad, lo que los hizo protagonistas de la comisión de todo tipo de crímenes contra la población, que de alguna manera consideraba que hacía parte de la base social de la insurgencia. Es la conocida estrategia de que si la guerrilla se mueve entre la población como pez en el agua, lo que se debe hacer es quitarle el agua para que se asfixie. En general, los paramilitares eran eficaces para atacar a la población civil, mientras evitaban los choques con las guerrillas.
- Las agrupaciones paramilitares se encargaban del control social de los territorios donde actuaban, en una primera fase con base en la utilización del terror y luego mediante acciones basadas en la violencia selectiva y aleccionadora, que origina sujeción e intimidación, acciones menos espectaculares pero igualmente centradas en el control autoritario de la población.
- En su conducta, estos grupos expresaron los intereses de sectores de las elites locales y nacionales que han visto en la Constitución de 1991 una amenaza a sus intereses (Londoño Hoyos, 2001) y que no cesaron en su hostilidad hasta hacerse con el poder nacional, aprovechando de paso la actividad paramilitar no solo para la defensa de sus pretensiones sino como una oportunidad para obtener jugosos negocios y realizar la mayor contrarreforma agraria de la historia colombiana.
- En especial a partir de 1998, tales agrupaciones se vieron fuertemente influenciadas por la presencia de los carteles del narcotráfico, quienes vieron en la transmutación de mafiosos a delincuentes políticos una oportunidad para escapar a la amenaza de la extradición.

- Los grupos paramilitares han operado a lo largo y ancho del territorio colombiano en la mayor impunidad, coordinando sus acciones criminales con la alta oficialidad de las Fuerzas Armadas. Muchos sectores de las elites políticas y económicas regionales, vieron el paramilitarismo una estrategia rentable de reproducción del capital y de consolidación de su poder político en las localidades y en el Congreso Nacional. Sus acciones criminales contaron con una cobertura jurídica en la cual el sistema de justicia colombiano prácticamente se plegó a sus intereses, e incluso los funcionarios judiciales que se opusieron a su reinado de terror cayeron igualmente víctimas de sus balas o tuvieron que abandonar el país, mientras desde la Fiscalía General de la Nación, en especial en la de Luís Camilo Osorio (2001-2002), se desestimaron cientos de investigaciones sobre su accionar⁴.

Es indudable que la responsabilidad estatal es gravísima e ineludible, como lo han señalado diversas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en especial las recientemente proferidas en los casos de las incursiones paramilitares en los corregimientos El Aro y La Granja de Ituango (Antioquia), la masacre de 17 comerciantes en el Magdalena Medio y el exterminio de una comisión judicial en la Rochela, así como las matanzas cometidas en el Magdalena Medio santandereano, en todas las cuales se condena al Estado por la responsabilidad en la creación, sostenimiento y apoyo a los grupos paramilitares y se exige que se establezca la verdad de los hechos, se procese de manera ejemplar a los responsables directos e indirectos y que se repare integralmente a las víctimas⁵.

⁴ Así queda documentado para el caso de Medellín en un informe especial del periódico *El Espectador* del 28 de abril de 2007, en el cual se hace un recuento pormenorizado de la infiltración mafiosa de la Fiscalía y de la eliminación de los funcionarios que se opusieron de manera abierta a la misma.

⁵ www.corteidh.or.cr/

Invisibilización de las víctimas

En el caso colombiano, la crisis humanitaria existente, expresada en las masivas y sistemáticas violaciones de los derechos humanos y en las infracciones al Derecho Internacional Humanitario, no se origina únicamente por la acción de un régimen político autoritario, responsable de ejercer la represión de manera vertical sobre sus opositores y la población, sino de manera complementaria por la existencia de un conflicto armado interno degradado en el que las partes desconocen el respeto del Derecho Internacional Humanitario y en especial el principio de distinción que protege a la población civil de ser el blanco de acciones militares por parte de los grupos en contienda, lo que da pábulo a todo tipo de crímenes de lesa humanidad, de los cuales son responsables tanto la fuerza pública y sus aliados paramilitares como los grupos insurgentes.

Desde luego, esta situación no puede llevarnos a sostener que en nuestro país existe una situación de barbarie horizontal, en la cual todos los grupos en contienda son responsables de todo en la misma proporción y que, en este sentido, se presenta una gran turbulencia en las actuaciones de víctimas y victimarios (Orozco, 2005).

El punto polémico es que en Colombia se ha producido un fenómeno mediático que ha dividido a las víctimas en dos campos. Uno está formado por las víctimas buenas e inocentes, que son aquellas que han sido objeto de ataque por parte de la guerrilla. Ellos obtienen un alto despliegue en los medios de comunicación y son objeto de pronunciamientos públicos, campañas de opinión y manifestaciones de solidaridad, aunque su condición real sea de instrumentalización, pues en la práctica las víctimas de la guerrilla –por ejemplo, las personas secuestradas, afectadas por minas o desplazadas forzosamente– no reciben ningún tratamiento preferente.

Existe otro campo, compuesto por miles de víctimas anónimas, de quienes se supone que fueron sospechosas de haber sido lesionadas por alguna razón no revelada. Tales personas han sido despojadas de su historia, de su rostro, ingre-

san en la nebulosa de las estadísticas y para ellas jamás se emprende ninguna acción de visibilización, de protesta ciudadana (Cepeda y Girón, 2005), sin que importe –como lo ha revelado de manera inusual el periódico *El Tiempo* en un informe especial del mes de abril de 2007– que entre treinta y cincuenta mil cuerpos permanecen enterrados en fosas comunes esperando que, en un acto de buena voluntad, los jefes paramilitares revelen su ubicación y puedan ser entregados a sus familiares, poniendo fin a años de incertidumbre, dolor y miedo.

Incluso en los últimos meses, en el marco de la aplicación de la Ley 975, de Justicia y Paz, y como consecuencia del inicio de las audiencias de versión libre, la situación de las víctimas se ha agravado por cuenta de las crecientes amenazas que se han presentado contra organizaciones, líderes y personas que han tratado de exigir la verdad de lo que ocurrió o reclamar sus tierras abandonadas. Tres personas que lideraban procesos con víctimas han sido asesinadas, decenas han sido intimidadas y en los días posteriores al Encuentro Nacional de Víctimas realizado en Bogotá a finales de julio de 2007, han arremetido las amenazas.

Como si todo esto fuese poco, en las audiencias los jefes paramilitares han revictimizado a muchas de las personas que han presentado la denuncia respectiva, pues fuera de unos cuantos y pocos casos, en la mayoría de las ocasiones se han referido a las personas civiles asesinadas como objetivos militares legítimamente dados de baja fuera de combate, eufemismo por medio del cual pretenden crear un ambiente que justifique las conductas criminales y generar la duda sobre la condición de las víctimas. Todo esto mientras afuera de los tribunales, trabajadores y simpatizantes de los jefes paramilitares celebran al son de bandas musicales los crímenes cometidos por sus patrones, intimidando y acorralando a las víctimas.

El marco jurídico del proceso

Para analizar la forma como se ha tratado de desconocer el marco jurídico internacional en cuanto a los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, así como las garantías de no repetición, en este apartado se

presentan en primer lugar los principios de Joinet que establecen el contenido de algunos de estos derechos. En seguida se da cuenta del devenir del proceso jurídico de los grupos paramilitares, lo cual en buena parte se sustenta en las consideraciones de la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Finalmente, se destacan algunos elementos centrales de la sentencia C370 de 2006, emanada de la Corte Constitucional y que se pronuncia sobre la constitucionalidad de la Ley 975 de 2005, Ley de Justicia y Paz.

Principios de Joinet 1997

Principio 1. El derecho inalienable a la verdad

Cada pueblo tiene el derecho inalienable de conocer la verdad sobre los acontecimientos pasados, así como sobre las circunstancias y las razones que llevaron, por la violación masiva y sistemática de los derechos humanos, a la perpetración de crímenes aberrantes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad es esencial para evitar que tales actos se reproduzcan en el futuro.

Principio 2. El deber de la memoria

El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión pertenece a su patrimonio y, como tal, debe ser preservado por medidas apropiadas en el nombre del deber a la memoria, que incumbe al Estado. Esas medidas tienen por objeto la finalidad de preservar del olvido la memoria colectiva, principalmente para prevenir el desarrollo de tesis revisionistas y negacionistas.

Principio 3. El derecho de saber de las víctimas

Independientemente de toda acción de justicia, las familias de las víctimas tienen el derecho de conocer la verdad en lo que concierne a la suerte que fue reservada a sus parientes. En caso de desaparición forzada o de secuestro de niños este derecho es imprescriptible.

Principio 4. Garantías destinadas a hacer efectivo el derecho de saber

Corresponde a los Estados tomar las medidas apropiadas para hacer efectivo el derecho de saber. Cuando las instituciones judiciales fallan, la prioridad debe ser, en una primera etapa, las medidas tendientes, por una parte, a la creación de comisiones no judiciales de investigación, y, por otra, a la preservación y al acceso a los archivos.

Parte II. El derecho a la justicia

Principio 18. Deberes de los Estados en el ámbito de la administración de la justicia.

La impunidad constituye una inobservancia de las obligaciones que tienen los Estados de investigar sobre las violaciones; de tomar las medidas adecuadas para detener a sus autores, principalmente en el ámbito de la justicia, para que éstos sean perseguidos, juzgados y condenados a penas apropiadas; de asegurar a sus víctimas las vías de recursos eficaces y la reparación de los perjuicios sufridos, y de tomar todas las medidas destinadas a evitar la repetición de tales violaciones.

Si la iniciativa de perseguirlos es una misión que compete, en primer lugar, al Estado, se debe adoptar una serie de reglas complementarias para permitir que todas las víctimas puedan tomar la iniciativa por sí mismas, individual o colectivamente, en caso de carencia de poderes públicos, principalmente para que se puedan constituir en parte civil. Esta facultad debería ser extendida a las organizaciones no gubernamentales que justifiquen una acción reconocida en defensa de las víctimas concernidas.

Parte III. El derecho a reparación

Principio 33. Derechos y deberes nacidos de la obligación de reparar

Toda violación de los derechos humanos hace nacer un derecho a la reparación en favor de la víctima y de sus parientes o compañeros, que implica, por parte del Estado, el deber de reparar y la facultad de dirigirse contra el autor.

Finalmente, se establece el derecho a la reparación individual o colectiva, o ambas, así como se señala que la reparación incluye las dimensiones de restitución, dirigida a restablecer la situación existente antes de la violación de derechos humanos o del derecho humanitario; de compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una violación de derechos humanos o del derecho humanitario y que fuere evaluable económicamente; y de rehabilitación, que incluirá atención médica y psicológica, así como la prestación de servicios jurídicos y sociales y la satisfacción y garantías de no repetición.

Garantías de no repetición de las violaciones

Principio 37. Ámbitos incluidos en las garantías de no repetición

El Estado debe tomar las medidas apropiadas a fin de que las víctimas no puedan ser de nuevo enfrentadas a violaciones que afecten su dignidad. Deben ser consideradas con prioridad:

- a) Las medidas destinadas a disolver los grupos armados paramilitares;
- b) Las medidas que derogen las disposiciones de excepción, legislativas u otras, que favorezcan las violaciones;
- c) Las medidas administrativas o de otro tipo encaminadas a destituir a los agentes del Estado implicados en los procesos de violaciones graves de los derechos humanos.

Ahora bien, en nuestro país el marco jurídico se ha caracterizado por la improvisación y los esfuerzos del gobierno colombiano de cumplir a los paramilitares los acuerdos de impunidad. Basta recordar que el primer proyecto de ley, presentado en agosto de 2003, se denominaba de alternabilidad penal y se basaba en la noción de que los paramilitares no debían pagar ni un día de cárcel, con fundamento en la aplicación de la justicia restaurativa para los peores crímenes de lesa humanidad cometidos por los grupos paramilitares en los últimos veinte años. Esto resultaba paradójico, pues al mismo tiempo se incrementaban las penas para todo tipo de delitos comunes, dejando claro que en Colombia, desde el punto de vista legal, resultaba más benéfico ser un

asesino múltiple ligado a una poderosa estructura criminal que ser un asaltante callejero.

Dada la tremenda reacción internacional ante tamaño despropósito, el Gobierno terminó retirando el proyecto y se inició un largo proceso de trabajo legislativo liderado por senadores de varios partidos, que produjo el documento que se conoció como proyecto Pardo por el liderazgo del senador Rafael Pardo, en ese entonces uribista. El mismo estaba bastante acorde con los principios internacionales en materia de derechos de las víctimas, y su aprobación se frustró en febrero de 2004 en Cartagena, cuando el Gobierno, luego de una reunión del G-25 –grupo de países amigos del proceso de paz de Colombia–, manifestó primeramente su apoyo al proyecto y luego sorprendió al país por proceder a retirarlo y a cambio impulsar el denominado proyecto Benedetti-Blum⁶, lo cual puso de nuevo en evidencia la voluntad política del Gobierno de cumplir los acuerdos de impunidad a los paramilitares.

Esto derivó en la aprobación de la Ley 975 de 2005, que nuevamente dejaba de lado muchas de las insistentes recomendaciones sobre la necesidad de incorporar los derechos de las víctimas, hechas por instancias como la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Comisión Europea y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, además de organismos no gubernamentales como Human Rights Watch y Amnistía Internacional.

El 27 de junio de 2005 la oficina en colombiana del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos dio a conocer un comunicado que, por su importancia reproducimos parcialmente en seguida:

“La Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha dado atento seguimiento durante los últimos dos

⁶ Por el liderazgo en dicha iniciativa de los senadores de la bancada oficialista Armando Benedetti y Claudia Blum.

años a las diferentes propuestas relativas a un marco legal necesario para las negociaciones entre el Gobierno y los grupos armados ilegales, destinadas a superar el conflicto interno armado y a promover el desarme, la desmovilización y la reinserción colectiva de los miembros de estos grupos, incluyendo el desmonte efectivo de las estructuras ilegales.

“La Oficina, en desarrollo de su mandato y de su función de asesoría, ha destacado la importancia y la urgencia de establecer con claridad los puntos y mecanismos apropiados para que el marco jurídico sea adecuado, evite la impunidad y permita la reconciliación nacional. Para lograr estos propósitos, Colombia debe contar con una ley que honre cuidadosamente los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación de las víctimas.

(...)

“En relación con la ley ‘Justicia y Paz’, aprobada por el Congreso el 22 de junio, la Oficina observa que ésta no logra reunir los elementos esenciales aconsejables para establecer una justicia transicional que, en aras de ser un instrumento de paz sostenible, prevea incentivos y ofrezca beneficios para que los grupos armados ilegales se desmovilicen y cesen sus hostilidades, a la vez que garantice adecuadamente los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación.

“La ley ofrece muy generosos beneficios judiciales, como la fuerte reducción de penas de privación de libertad y amplias posibilidades de libertad condicional a quienes hayan cometido graves crímenes, sin una contribución efectiva al esclarecimiento de la verdad y a la reparación.

“Por estas razones, podría abrir paso a que haya impunidad.

“Algunas de las debilidades y lagunas observadas en la ley son:

* La ley no estimula en forma clara el logro de acuerdos colectivos entre el Gobierno y los grupos armados al margen de la ley para que estos últimos cesen las hostilidades, dejen las armas, abandonen el conflicto armado, y desmonten efectivamente sus estructuras ilegales. Es fundamental privilegiar los incentivos para

la desmovilización colectiva de los grupos y de sus bloques, pues sólo ello puede efectivamente permitir la superación del conflicto armado y la firma de acuerdos orientados a la paz. La ley adoptada da el mismo tratamiento a la desmovilización individual, sin que haya acuerdo o cese de hostilidades, y a la desmovilización colectiva, basada en acuerdos firmes e integrales. Ello abre indebidamente las puertas a amplios beneficios judiciales individuales para ciertos victimarios sin las contraprestaciones adecuadas (artículos 1, 2, 10 y 11).

(...)

* El considerar el paramilitarismo como un delito político permite cobijar con la impunidad a las personas, incluyendo eventualmente a servidores públicos, que hayan participado o asistido en la conformación de grupos paramilitares o en sus actividades ilegales. Según la Constitución, los delitos políticos pueden ser objeto de amnistías e indultos, medidas que conducen a su olvido o a su perdón (artículo 72).

* La ley aprobada no incluye condiciones y mecanismos lo suficientemente efectivos para lograr el pleno esclarecimiento de los hechos y el establecimiento de la verdad. Sin el conocimiento pleno de la verdad y el esclarecimiento de los hechos no puede hacerse efectiva la justicia, ni asegurarse la reparación a las víctimas. Al no incluir la confesión plena y la obligación de contribuir efectivamente con la justicia mediante el aporte de toda la información relacionada con los hechos en los que ha tenido participación el desmovilizado o su grupo, la verdad no queda garantizada. Sin esta última tampoco pueden enfrentarse adecuadamente las estructuras ilegales para su real desmonte (Artículos 10, 17, 18, 19 25 y 30).

* La ley aprobada no ofrece suficientes mecanismos para superar los obstáculos para una efectiva reparación a las víctimas. No garantiza que el Estado y sus instituciones presten el apoyo pro-activo que las víctimas tienen derecho a tener y a esperar, siendo las más vulnerables, expuestas y, muchas veces, justamente las más débiles por su condición de víctimas o familiares de éstas. Tampoco aborda adecuadamente la situación específica de ciertas víctimas (niños y niñas, mujeres, pueblos indígenas y miembros de comunidades afrocolombianas).

“Básicamente, la ley hace depender la reparación, por parte de los victimarios, de los bienes y recursos que éstos quieran declarar y entregar. Pone la carga para obtener reparaciones sobre las víctimas, sin darles el apoyo adecuado del Estado en el proceso judicial. Además, aborda insuficientemente la responsabilidad estatal de reparar en los casos que directamente le corresponden. Tampoco cubre la responsabilidad que tiene el Estado de esforzarse por asegurar la reparación en los casos en que los victimarios no cumplan o no puedan cumplir con la reparación (artículos 5, 23 y capítulo IX).

“Se puede prever que la insuficiente reparación a las víctimas no va a contribuir positivamente al necesario proceso de reconciliación.

* La ley no incluye inhabilidades políticas temporales, ni inhabilidades para formar parte de la Fuerza Pública o de otros cuerpos armados oficiales, para los desmovilizados de los grupos armados ilegales que hayan cometido crímenes. Con el propósito de asegurar el desmonte de las estructuras ilegales y de afianzar el Estado de Derecho, la Oficina ya había sugerido la conveniencia de incorporar estos puntos en la ley (artículos 24 y 30)”⁷.

Una buena parte de estas recomendaciones es incorporadas en la Sentencia C-370 de 2006, en la cual la Corte Constitucional introduce condiciones que buscan adecuar la Ley 975 de 2005 a las directrices internacionales en materia de derechos de las víctimas, a los marcos de la Constitución Nacional y a los tratados internacionales referidos a derechos humanos, los cuales hacen parte de nuestro ordenamiento constitucional a través de la figura del bloque de constitucionalidad.

A continuación se presentan los argumentos principales de la sentencia C370 de 2007.

⁷ www.hchr.org.co/publico/comunicados/2005/comunicados2005.php3?cod=35&cat=58

Alternatividad penal

La Corte entiende la alternatividad penal como un beneficio que consiste en suspender la ejecución de la pena ordinaria. Es decir, el condenado cumplirá una pena alternativa menor que la que merecería según el código penal –pena ordinaria–. La Ley de Justicia y Paz habla de un mínimo de cinco años y de un máximo de ocho años. Es importante resaltar que la Corte aclara que no es que se perdone la condena, tan solo se suspende por un tiempo definido, con el fin de que se pueda aplicar el beneficio de la rebaja de la pena principal a una pena alternativa. Indica la Corte que un beneficio que involucra una rebaja punitiva constituye una de las múltiples alternativas a las que puede acudir el legislador para alcanzar el bien constitucional de la paz, ya que es muy difícil que un delincuente entregue las armas para purgar una condena de 40 años o más.

Colaboración con la justicia

Cuando, la Corte se refiere al artículo 3° –el cual afirma que el desmovilizado debe “colaborar con la justicia” para ser beneficiario de la ley– dice que dicha colaboración debe estar encaminada al logro efectivo de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. Es decir, que no puede ser cualquier información, sino revelar de manera plena y fidedigna los hechos dentro de los cuales fueron cometidos los delitos por los cuales aspira a recibir el beneficio de la alternatividad y no simplemente que se limite a suministrar alguna información sobre las conductas de otros miembros del grupo armado ilegal. Todo esto con el fin de proteger el derecho de las víctimas a la verdad. En cuanto a la reparación, el beneficiario de la ley debe colaborar con la justicia no solo entregando los bienes ilícitos, lo cual sería insuficiente, sino también reparando con todo su patrimonio. Esta es una colaboración completa a la justicia: diciendo todo lo que sabe y entregando todo lo que tiene.

La Corte le exige al beneficiario de la ley que en el momento en que rinda la versión libre confiese todos los hechos delictivos en los cuales estuvo com-

prometido; de no hacerlo en el juicio, si el Estado demuestra que ha ocultado delitos que cometió con ocasión de su pertenencia al grupo, perderá el beneficio de la pena alternativa y será juzgado en el marco de la pena principal. Lo anterior trata de garantizar el derecho de las víctimas a la verdad por medio de la confesión plena de los delitos cometidos.

Participación de las víctimas en el proceso

En anteriores sentencias la Corte ha planteado que cuando la víctima se constituye en parte civil (parte del proceso) no solo debe interesarse en la reparación económica, sino también en el proceso penal para hacer efectivos sus derechos a la verdad y a la justicia. Es más, existen casos en que intervienen con la única finalidad de buscar estos derechos, superando así una concepción precaria, limitada solamente a la reparación económica. La Corte aclara que la participación en el proceso por parte de las víctimas o los perjudicados puede ocurrir desde el inicio, para identificar vacíos del expediente del acusado y aportar pruebas, a fin de que el fiscal cumpla con el deber de investigar exhaustivamente al acusado. Ante esta decisión, es importante que el Estado brinde a las víctimas toda la seguridad posible para que puedan participar en el proceso, además de ofrecerles los recursos para pedir pruebas.

Reparación a las víctimas

Uno de los aspectos más discutidos es el de la reparación a las víctimas por parte de los violadores. La ley decía que la reparación debía hacerse con los bienes que se habían adquirido en forma ilegal, y dice que no existe ninguna razón constitucional suficiente para que frente a procesos de violencia masiva se deje de aplicar el principio general según el cual quien causa el daño debe repararlo con su patrimonio.

Es más, la reparación económica a cargo del patrimonio propio del perpetrador es una de las condiciones necesarias para garantizar los derechos de

las víctimas y promover la lucha contra la impunidad. Si el Estado resultare responsable —por acción o por omisión— o si los recursos propios de los responsables no fuesen suficientes para pagar el costo de reparaciones masivas, el Estado entraría a asumir la responsabilidad subsidiaria que esto implica, pues lo más importante en estos procesos de paz es que los derechos de las víctimas sean protegidos en su totalidad y que la reparación no sea parcial; de lo contrario, se estaría violando el derecho de las víctimas a ser reparadas por el daño sufrido. Por lo anterior se deduce que los victimarios deben pagar con todo su capital, independientemente de él haya sido adquirido lícita o ilícitamente (González Perafán, 2006).

Hasta aquí la Sentencia de la Corte. Actualmente, el proceso se encuentra en una situación de estancamiento, dado que el aparato de justicia ha colapsado pues apenas 63 de los 2.790 implicados han iniciado sus versiones⁸, y es claro que con la estructura actual del sistema de justicia y paz de la Fiscalía General de la Nación las audiencias tardarán varios años en adelantarse, a lo cual se añade que en varias ocasiones los jefes paramilitares han amenazado con romper el proceso, pues consideran que el gobierno nacional les está incumpliendo los acuerdos, y no se sabe aún que pasaría en caso de que se compruebe que los implicados han mentado en sus versiones, pues de aplicarse la ley, perderían los beneficios de las penas alternativas y pasarían a la justicia ordinaria o podrían ser extraditados.

Aunque es bastante precipitado hacer un balance de la marcha de la Ley 975, debido a que su aplicación ha tenido muchos cambios, determinados por el devenir de la coyuntura política nacional, el resultado es ambiguo. Indiscutiblemente, las audiencias de versión libre de los postulados, de alguna manera, han permitido ir conociendo lentamente la verdad de lo que pasó en algunos hechos significativos, al tiempo que han puesto en evidencia la estructura institucional y social de apoyo con que ha contado el paramilitarismo para

⁸ Datos a noviembre 30 de 2007.

su actuación. No obstante, se mantienen serias deficiencias en el proceso de instrucción que adelanta la Fiscalía, pues la interlocución con las víctimas y el acceso a la justicia siguen siendo muy limitados. No es fácil para nadie estar disponible para asistir a las audiencias de los versionados cuando éstas se citan, muchas de ellas se han suspendido por motivos desconocidos y la retroalimentación que las víctimas hacen del proceso con la Fiscalía depende mucho de la buena voluntad del Fiscal que instruye, quien decide si pregunta o no lo que las víctimas hacen llegar a su mesa.

Preocupa igualmente que hasta el momento se mantenga la estrategia estatal de hacer ver los hechos como sucesos sin conexión, o que la implicación de personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, la Policía, los organismos de seguridad y todo tipo de funcionarios públicos, responda a actos aislados. Así mismo, es de tal magnitud la información que se está obteniendo sobre el tema de asesinatos y de fosas comunes, que la Fiscalía está desbordada y en estos momentos se calcula que suman 800 los sitios revelados por los paramilitares en los que habría que realizar exhumaciones. Al igual que pasa con el problema de la capacidad de la Fiscalía de procesar a los postulados a la Ley 975, la capacidad para realizar las exhumaciones desborda absolutamente la actual estructura institucional del ente investigador.

Como si este panorama no fuese bastante preocupante, se ha dado una serie de alertas sobre la reactivación de las acciones de violencia por parte de nuevos grupos paramilitares en la mayor parte del país. Se trata de los denominados Águilas Negras o Bandas Criminales (Bacrim), los cuales estarían de alguna manera conectados con los jefes paramilitares recluidos en la Cárcel de Itagüí, como se puede deducir de sus responsabilidades al frente de los negocios de droga, no abandonados por sus jefes mafiosos, o de su labor de intimidación a las víctimas para que no reclamen sus derechos (Romero, 2007; ICG, 2007 y Indepaz, 2007)

Como se ha denunciado por más de cinco años, el problema más grave del proceso de desmovilización es que su potencial delictivo no se ha elimina-

do, y la desmovilización de los ejércitos no significa que se haya debilitado la capacidad de daño de estas estructuras, pues en un país como Colombia siempre habrá mano de obra para la guerra. Hay que considerar también que dado que la política de “seguridad democrática” ha fracasado en su intento de derrotar de manera definitiva a las Farc, se sigue necesitando en el país de grupos paramilitares para que hagan el trabajo ilegal que la fuerza pública no puede ejecutar, por temor de acarrear sanciones para Colombia, máxime teniendo en cuenta la existencia de la Corte Penal Internacional.

Conclusión: la política forzada del perdón y la reconciliación

José María Tojeira (2005, 14), sacerdote jesuita, rector de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, de El Salvador dice:

“A quienes argüían contra la Ley de amnistía se les contestaba, desde el masivo aparato de propaganda del gobierno acusándoles de inhumanos, rencorosos, amargados, partidarios de la guerra, enemigos de la paz, etc. Si estaban vinculados a la fe cristiana se les recordaba el mandato cristiano de perdonar al enemigo y de poner la otra mejilla frente al agresor”.

En Argentina, un integrante de la Comisión Nacional para la Desaparición de Personas (Conadep) manifestaba sobre su labor de investigación:

“En el curso de nuestra encuestas hemos sido insultados y amenazados por los que cometieron los crímenes, quienes, lejos de arrepentirse, repetían las justificaciones consagradas de la guerra sucia, de la salvaguarda de la patria y sus valores occidentales y cristianos (...) Y nos acusaban de no favorecer la reconciliación nacional, de acelerar los odios y los resentimientos, de impedir el olvido” (Lefranc, 2004, 37).

Augusto Pinochet, dictador chileno afirmaba:

“Es preferible permanecer en silencio y olvidar. Es la única cosa que hay que hacer: debemos olvidar. Y el olvido no será instaurado iniciando diligencias judiciales y metiendo en la cárcel a gente. Olvidar es la palabra, y para alcanzarla, ambos campos deben olvidar y continuar trabajando” (ibíd., 102).

Por su parte, Carlos Menem, presidente argentino, manifestaba:

“El pasado no tiene nada que enseñarnos (...) debemos mirar adelante, con los ojos puestos en el futuro. A menos que aprendamos a olvidar, vamos a transformarnos en estatuas de sal” (ibíd., 105).

La madre de un desaparecido en Medellín tenía una visión similar:

*“Yo los voy a perdonar aunque ellos no estén arrepentidos, porque ese es mi deber: perdonar”*⁹.

Indudablemente, el proceso con los grupos paramilitares colombianos ha servido para que la sociedad, aunque de manera tímida, se asome a la ventana del horror de más de dos décadas de acción criminal. Ha comenzado a comprender las expresiones de vinculación de diversos sectores sociales con la acción paramilitar y nos ha puesto a discutir cómo nos imaginamos un nuevo país en el que sea posible vivir sin el lastre del conflicto armado, a tiempo que se ha venido fortaleciendo un incipiente movimiento social de víctimas que comienza a expresarse en diferentes escenarios y que lentamente va posicionando el tema de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

No obstante, también es evidente que el actual momento histórico es poco favorable a estas iniciativas de democratización, por el enorme poder de la

⁹ Testimonio presentado en el Encuentro regional de víctimas, Medellín, julio de 2007.

alianza mafiosa paramilitar que se consolidó en nuestro país. En este cruce de tensiones entre fuerzas encontradas se ha tratado de imponer un discurso realista que busca reconocer el poder de intimidación y daño de estos grupos y conceder toda suerte de beneficios jurídicos en aras de la impunidad de los victimarios, mientras ve un estorbo en las víctimas y sus demandas por derechos. Esta posición, que trata de convencernos de lo ineluctable de la política que hay que aplicar, se basa en el olvido y en el acoso (o persuasión) a las víctimas para que perdonen unilateralmente y se reconcilien con sus victimarios, dejando de lado sus derechos. Esto es lo que se puede denominar una política forzada de perdón y reconciliación, basada en la imposición del olvido y que busca también obligarnos a todos a asumir valores trascendentes y confesionales que deben quedarse en el ámbito de las creencias personales, mientras se nos chantajea sutilmente confundiendo los derechos de las víctimas con la venganza y el resentimiento, como emanados de supuestos enemigos de la paz.

Lo que está en juego en Colombia es si vamos a hacer lo mismo que con la Violencia bipartidista de mediados del siglo pasado, es decir, tender un manto de perdón y olvido y acoger un pacto entre las elites para mantenerse en el poder, esta vez teniendo como protagonistas a sectores de las cúpulas mafiosas y terratenientes locales, o si nos vamos a atrever a mirar la cara del horror, a construir una memoria que ofrezca su lugar a las víctimas y les repare los daños de manera integral.

En este difícil proceso, una opción sería que se privilegiaran los derechos a la verdad y la reparación, así como las garantías de no repetición, como condiciones para que los paramilitares puedan acceder a la alternatividad penal, es decir, a las penas sustitutas. Dadas las circunstancias, es especialmente poderosa la capacidad de la verdad para ser una herramienta vital en la construcción de un nuevo país. A propósito, es bueno dejar una reflexión final sobre el poder de la verdad basándonos en una cita de Héctor Abad Faciolince en de su libro *El olvido que seremos*:

“A mí no me importa si a los paramilitares les dan 25 años de cárcel o los sueltan a todos. La verdad es lo importante, la verdad es la verdadera justicia. Yo lo que quiero es que se sepa la verdad. Que en mi caso y en los de miles de víctimas más de la violencia se sepa quién disparó, quién mandó disparar, quiénes fueron, si existen, los miembros de la clase dirigente antioqueña que celebraron la muerte de mi padre. Yo quiero que se sepa bien cómo lo hicieron, por qué lo hicieron. Y esa verdad es la que va a revelar su maldad, su brutalidad, su mezquindad, su horror”.

Bibliografía

Boletín desde la Región, 2005, número 44 julio.

Equipo Nizkor, 2007, “Crímenes contra la humanidad y crimen organizado en Colombia: Doctrina, jurisprudencia y normas de derecho internacional y de derecho internacional de derechos humanos, de obligado cumplimiento para el sistema de justicia colombiano, informe, disponible en www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/informecol/html.

Castaño, José Vicente, 2006, “La carta de Castaño”, en *Semana.com*, número 1279, 11 de abril, disponible en www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?IdArt=98011

Cepeda, Iván y Girón, Claudia, 2005, “La segregación de las víctimas de la violencia política”, en Retberg, Angelika, *Entre el perdón y el paredón. Preguntas y dilemas de la justicia transicional*, Bogotá, Universidad de los Andes/Idrc, pp. 259-282.

Cubides, Fernando, 2005, *Burocracias armadas*, Bogotá, Norma.

De Sousa Santos, Boaventura, 2004, “As Tensoes da Modernidade”, disponible en <http://www.forumsocialmundial.org.br/dinamic/boaventura.php>

Duncan, Gustavo, 2006, *Los señores de la guerra. De paramilitares, mafiosos y auto-defensas en Colombia*, Bogotá, Planeta.

Franco, Vilma Liliana, 2002, “El Mercenarismo corporativo y la sociedad contrainsurgente”, en *Estudios Políticos*, número 21, Medellín, julio-diciembre, pp. 55-82.

Gallardo, Helio, 2006, *Derechos Humanos como movimiento social*, Bogotá, Ediciones Desde Abajo.

González Perafán, Leonardo, 2006, “Paz y conflicto. La sentencia de la Corte para no abogados”, en *Actualidad Colombiana*, número 434, 31 de julio-14 agosto.

Herrera Flores, Joaquín, 2000, *El vuelo de Anteo*, Bilbao, Editorial Desclee de Brower.

Indepaz, 2007 “Expresiones delincuenciales que han reemplazado a las AUC y nuevos grupos paramilitares”, disponible en http://www.indepaz.org.co/index.php?option=com_content&task=view&id=535&Itemid=58

International Crisis Group, 2007, “Los nuevos grupos armados de Colombia”, informe sobre América Latina, 10 de mayo, disponible en http://www.crisisgroup.org/library/documents/latin_america/spanish_and_portuguese/20_colombia_s_new_armed_groups_spanish.pdf

Kaldor, Mary, 1999, *Las nuevas guerras. Violencia organizada en la era global*, Barcelona, Tusquets Editores.

Lefranc, Sandrine, 2004, *Políticas del perdón*, Madrid, Frónesis Cátedra/PUV.

Londoño Hoyos, Fernando, 2001, “La economía en la constitución del 91”, en *Revista Javeriana*, número 678, Universidad Pontificia Javeriana, Bogotá, septiembre.

Marchal, Roland y Messiant, Christine, 2004, “Las guerras civiles en la globalización”, en *Análisis Político*, número 50, Iepri, Bogotá, enero-abril.

Martoz, Jean-Paul, 2003, “Los derechos humanos después del 11 de septiembre”, en *Revista Convergencia*, número 33 México.

Munkler, Herfried, 2005, *Viejas y nuevas guerras: asimetría y privatización de la violencia*, España, Siglo XXI.

Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) 2005, “Consideraciones sobre la Ley de Justicia y Paz”, Bogotá, 27 de junio, disponible en <http://www.hchr.org.co/publico/comunicados/2005/cp0535.pdf>

Orozco Abad, Iván, 2005, *Sobre los límites de la conciencia humanitaria*, Bogotá, Editorial Temis/Universidad de los Andes.

-----, 2006, *Combatientes, rebeldes y terroristas. Guerra y derecho en Colombia*, Bogotá, Editorial Temis.

Osset, Miguel, 2001, *Más allá de los derechos humanos*, Barcelona, Editorial Actuar Eterno.

Pogge, Thomas, 2007, “Reconocidos y violados por la ley internacional: los derechos humanos de los pobres globales”, en Cortes Rodas, Francisco y Giusti, Miguel compiladores, *Justicia global, derechos humanos y responsabilidad*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores/Pontificia Universidad Católica del Perú/Universidad de Antioquia.

Retberg, Angelika, 2005, *Entre el perdón y el paredón. Preguntas y dilemas de la justicia transicional*, Bogotá, Universidad de los Andes/Idrc.

Romero, Mauricio, 2003, *Paramilitares y autodefensas. 1982-2003*, Bogotá, Iepri.

-----, 2007, “*Disidentes, rearmados y emergentes: ¿Bandas criminales o tercera generación de paramilitares?*”, informe número 1 de la Cnrr, agosto, disponible en http://www.cnrr.org.co/new/interior_otros/informeDDR.pdf

Uprimny, Rodrigo y otros, 2006, *Colombia: Justicia transicional sin transición*, Bogotá, Ediciones Dejusticia.